



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00129-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA CAJAMARCA JIMENEZ
leydisbass@gmail.com
DEMANDADO: NEW ENGLAND SCHOOL S.A.S. Y OTROS**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2016 esto es, el demandante al presentar la demanda deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue **reenviado** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico. **En el evento de no conocer el canal digital de la parte demandada, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos.** Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación.
2. Allegue poder suficiente que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, toda vez, que el aportado no determina de manera clara y concreta cuál es el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P. Tenga en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, sin que se precise de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal (fl.2 pdf 02).
3. Diríjase la demanda en contra del empleador, persona natural o jurídica, toda vez que el Establecimiento Educativo COLEGIO NUEVA INGLATERRA DE MOSQUERA no ostenta la calidad de persona jurídica y por tanto no tiene capacidad para comparecer al proceso.
4. Excluya el hecho décimo primero por cuanto dicha información está contenida en el hecho sexto, consecuente con lo anterior, adecue la numeración de estos.
5. Sustraiga el hecho vigésimo cuarto toda vez que en el mismo se hace una recopilación de lo expuesto precedentemente.

6. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de renombrarlas de manera ordenada y cronológica puesto que de la segunda pasa a la quinta.
7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T., allegue el certificado de existencia y representación legal de la aquí demandada Colegio Nueva Inglaterra de Mosquera.
8. Relacione las documentales arrimadas con el escrito de demanda obrantes a folios 31 a 40 si pretende sean tenidas como prueba en el presente asunto.
9. Indique frente a los hechos, de forma clara y precisa el último lugar de prestación del servicio de la aquí demandante.
10. Estime razonablemente la cuantía teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. en concordancia con el núm. 10 del artículo 25 del C.P.T.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb